

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22279 *ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se autoriza a «Rocas, Arcillas y Minerales, S. A.», la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre del lugar de Regueiro-Miniño, término municipal de Narón, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con destino a depósito de minerales de cuarzo para exportar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26) ha otorgado a «Rocas, Arcillas y Minerales, Sociedad Anónima», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Coruña.

Término municipal: Narón.

Destino: Depósito de minerales de cuarzo para exportar, en una parcela de la zona marítimo-terrestre en el lugar de Regueiro-Miniño, en la ría del Ferrol del Caudillo.

Plazo concedido: Quince años.

Superficie aproximada: 2.370 metros cuadrados.

Canon unitario: Nueve pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

22280 *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Pamplona.—Documentación complementaria del plan parcial del polígono número 20 de la primera zona del III ensanche de la ciudad de Pamplona, presentada por don Manuel María Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de don Santos Itarte Lacunza, en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977, por la que, estimándose en parte el recurso de reposición formulado por don Manuel María Rodríguez Azcárate contra la Orden ministerial de 19 de junio de 1976, se revocó la misma y se suspendió la aprobación del mencionado plan parcial hasta que se subsanaran determinadas deficiencias, concediéndose para ello un plazo de tres meses para que, debidamente completado el plan parcial, se elevase de nuevo a este Departamento para su sanción definitiva.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el plan parcial del polígono número 20 de la primera zona del III ensanche de la ciudad de Pamplona, si bien la Entidad promotora deberá remitir a este Departamento, para su debida constancia y en el plazo de dos meses, tres ejemplares del plan parcial, en los que quede refundido el proyecto inicial con las rectificaciones introducidas en la documentación complementaria.

2. Zaragoza.—Proyecto de Ordenanzas de zonas verdes y normas para la redacción de proyectos de parques y jardines, presentado por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de las precitadas Ordenanzas, con las rectificaciones que se indican a continuación y por los motivos que también se señalan:

Primero.—La ordenanza 2-1-3 quedará redactada de la siguiente manera: «No contabilizarán tampoco en el cómputo de zona verde las isletas de tráfico peatonal o rodado, las medianas, los jardines que no sean de uso público ni los terrenos en cuya superficie no se pueda inscribir un círculo de 30 metros de diámetro como mínimo», toda vez que la propuesta de cuatro metros de radio da lugar a superficies inutilizables como zonas verdes de uso público.

Segundo.—La Ordenanza 2-1-4 quedará redactada de la siguiente forma: «Igualmente no serán computables las áreas rodeadas por viviendas sin vía pública por medio, en más del 75 por 100 de su perímetro o que no presenten un acceso expedito y claro desde la vía pública».

Tercero.—Se excluye de la Ordenanza 2-1-5 la excepción contenida en la misma referente a los usos admitidos, toda vez que se consideran totalmente incompatibles con la utilización de las zonas verdes como parques o jardines de uso público.

Cuarto.—Por los mismos motivos se suprime la Ordenanza 2-1-6.

Quinto.—Se entiende que la Ordenanza 2-1-7 se refiere exclusivamente al suelo rústico forestal, toda vez que al no estar adaptado el plan general de ordenación urbana a la vigente Ley del Suelo, no pueden utilizarse las categorías de suelo señaladas por la misma.

El texto de las Ordenanzas deberá ser rectificado de acuerdo con lo anteriormente expuesto así como con las correcciones introducidas en los acuerdos de aprobación inicial y provisional, y se elevará a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 1, no cabe recurso alguno por ser confirmación de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1977.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22281 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 2 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Ollas del Rey (Toledo).—Recursos de alzada interpuestos por don Florencio Julián Sánchez Sánchez, don José María Marín Serrano, don Francisco Corral Balmaseda, don Manuel Ballesteros Conejo y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 23 de mayo de 1977, por el que se aprobó definitivamente el plan general de ordenación urbana del término municipal de Ollas del Rey (Toledo).

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Florencio Julián Sánchez, don José María Marín Serrano, don Francisco Corral Balmaseda, don Manuel Ballesteros Conejo y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 23 de mayo de 1977, por el que se aprobada definitivamente el plan general de ordenación urbana del término municipal de Ollas del Rey, y, en consecuencia, revocar el citado acuerdo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.